

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA “COMPROMISO POR JALISCO” QUE PRESENTAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

**ANTECEDENTES:**

**Correspondientes al año 2011.**

1º El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11 aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**Correspondientes al año 2012.**

4º El veinticuatro de febrero, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12, aprobó el registro del convenio de coalición, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 con la finalidad de postular candidatos comunes a Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco para el periodo 2013-2018; cinco fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los veinte distritos electorales uninominales locales, así como para registrar planillas de

candidatos a integrar los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco por el periodo 2012-2015.

5º El veintisiete de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, escrito signado los ciudadanos Rafael González Pimienta y Enrique Aubry de Castro Palomino, Delegado Especial para el despacho de la presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, mismo que fue registrado con el número de folio **0852** mediante el cual conforme a lo dispuesto en la cláusula octava de su convenio de coalición, informan cuáles serán las planillas que resultaron ganadoras en las encuestas internas de la misma coalición realizadas para determinar cuál será la integración de planillas que se registrara ante la autoridad electoral.

6º El primero de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, escrito signado por el ciudadano Rafael González Pimienta, en su carácter de Delegado Especial para el despacho de la presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, mismo que fue registrado bajo número de folio **0966**, mediante el cual manifiestan su intención de modificar el contenido de la cláusula séptima del convenio de coalición para sustituir el Distrito Local Electoral 03 (tres), por el Distrito Local Electoral 10 (diez), para la postulación común de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa.

7º El tres de marzo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo administrativo previno al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, para que exhibieran originales o copias certificadas de la documentación donde conste la aprobación por el órgano competente de cada partido político, respecto de la modificación a la cláusula séptima del convenio de coalición con el fin de sustituir el Distrito Local Electoral 03 (tres) por el Distrito Local Electoral (10 diez), para la postulación de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa en términos de la cláusula vigésima del referido convenio de coalición.

8º El ocho de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito signado por Rafael González Pimienta, en su carácter de Delegado Especial para el despacho de la presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional, mismo que fue registrado bajo número de folio **1087**, mediante el cual

presentó original del acta de la III Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal Periodo 2011-2014 verificada el día primero de marzo de dos mil doce.

9º El nueve de marzo se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, escrito signado por el ciudadano Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, mismo que fue registrado bajo número de folio **1097**, mediante el cual presentan el acuerdo de su Consejo Político Estatal con la clave CPJAL-02/2012, donde aprueba la modificación a la cláusula séptima del convenio de la coalición "**Compromiso por Jalisco**", donde se sustituye el Distrito Local Electoral 03 (tres) por el Distrito Local Electoral 10 (diez), para la postulación de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa.

10º El mismo día, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo administrativo previno al Partido Revolucionario Institucional para que entregue el documento en el que se encuentre aprobado el previo acuerdo que el Comité Directivo Estatal, tuvo con el Comité Ejecutivo Nacional para realizar la modificación en la cláusula séptima del convenio de coalición.

11º Con fecha doce de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito signado por Rafael González Pimienta, en su carácter de Delegado Especial para el despacho de la presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional, mismo que fue registrado bajo número de folio **1164**, mediante el cual presentó copia certificada del acuerdo signado por el senador Pedro Joaquín Coldwell y la diputada María Cristina Díaz Salazar en donde se autoriza al licenciado Rafael González Pimienta, a celebrar convenio y actualizaciones al mismo con el Partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral 2012, en el que se elegirá Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establecen los Estatutos y la legislación local.

12º El veintidós de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito signado por el ciudadano Rafael González Pimienta, en su carácter de Delegado Especial para el despacho de la presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, mismo que fue registrado bajo número de folio **1412**, mediante el cual manifiestan su intención de modificar el contenido de la cláusula séptima del convenio

de coalición para aumentar el Distrito Local Electoral 12 (doce), para la postulación común de candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa.

13° El veintiséis de marzo se presentó en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito signado por el licenciado Héctor Pizano Ramos, en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional, mismo que fue registrado bajo el folio **1503**, mediante el cual remite copia certificada del acta de sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual autorizan a su Comité Directivo Estatal en el Estado de Jalisco a realizar todos los actos relacionados con la coalición que, en su momento se conforme; así como la suscripción de las modificaciones que se llegaran a generar.

### CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.  
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.  
...”*

**III.** Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**IV.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el artículo 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del Código Electoral de la entidad.

**V.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la

vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VI.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII.** Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es competente para dirimir con respecto a las controversias que puedan presentarse por la interpretación de los convenios de coalición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del código electoral en la entidad.

**VIII.** Que los partidos políticos son entidades de interés público que, tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IX.** Que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, son partidos políticos nacionales, acreditados ante este organismo electoral, que como tales realizan actividades en el ámbito de las elecciones locales, por lo que en consecuencia, resultan ser sujetos de los derechos y obligaciones acorde con lo estatuido en la legislación electoral de la entidad.

**X.** Que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones locales para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.

Así mismo, es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el estatuto de cada uno de los partidos políticos coaligados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, párrafo 1 y 66, párrafo 1, fracciones I, V y VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XI.** Que la coalición es la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos, de uno o más partidos políticos con una o más agrupaciones políticas, con el propósito de postular candidatos comunes para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa o en uno o varios municipios para la elección de Munícipes y en la elección de Gobernador.

Cabe señalar que para que dos o más partidos políticos puedan postular a un mismo candidato a cualquier cargo, será requisito indispensable que celebren convenio de coalición.

Ahora bien, en lo que respecta a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar lista propia y en el caso de la coalición que postule candidato a Gobernador, la misma tiene efectos sobre la totalidad de los municipios de la entidad por lo que los partidos políticos coaligados tendrán que presentar candidatos de la propia coalición en todas las elecciones de munícipes.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 105, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XII.** Que el convenio de coalición **“COMPROMISO POR JALISCO”** conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el veinticuatro de febrero del presente año, en su cláusula OCTAVA establece lo siguiente:

*“De la distribución de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, origen partidario de los integrantes de los Ayuntamientos.*

*Para efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 107 fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y en relación a lo establecido en el artículo 24 del mismo ordenamiento, es necesario que se integren al presente convenio las planillas que corresponden a los 125 municipios en los cuales se divide el Estado de Jalisco.*

...  
*Lo tocante a los municipios de Acatic, Acatlán de Juárez, Atotonilco el Alto, Atoyac, Ayotlán, Ayutla, Ejutla, El Arenal, Huejúcar, La Manzanilla de la Paz,*

*Ojuelos de Jalisco, Poncitlán, San Juan de los Lagos, Santa María de los Ángeles, Tala, Tamazula de Gordiano, Tequila, Tlajomulco de Zúñiga, Tuxcueca, Tuxpan, Villa Purificación, Zacoalco de Torres, Zapotiltic y Zapotlán del Rey, las partes acordaron que el partido que encabezará dichas planillas será el instituto político que se encuentre mejor posicionado, conforme a los resultados de una encuesta.*

*En virtud de que los resultados de la misma no han sido publicados, deberá advertirse que de las planillas que integran el anexo 13, se encuentra conformado por proyectos consistente en 2 planillas por municipio, entiendo (sic) que solo quedará vigente una planilla por municipio, perteneciente al partido político que le favorezcan las encuestas.*

*La ratificación de la planilla que deberá considerarse para los efectos de este convenio, se realizará mediante oficio dirigido al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, signado de manera conjunta por el Delgado Especial Encargado del Despacho de la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, especificando municipio y partido político que encabezará la planilla en el mismo, que obran en el anexo 13*

...

En ese sentido, tal y como se señaló en el antecedente 5º del presente acuerdo, el veintisiete de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito signado los ciudadanos Rafael González Pimienta y Enrique Aubry de Castro Palomino, Delegado Especial para el despacho de la presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, mediante el cual conforme a lo dispuesto en la cláusula OCTAVA de su convenio de coalición, informan el partido que encabezará las planillas así como la integración de las mismas, conforme las encuestas realizadas y que se propusieron en el ANEXO número 13 de la documentación adjunta al convenio de coalición, quedando la relación de quien encabeza las planillas de la coalición en la siguiente manera:

MUNICIPIO	PLANILLA ENCABEZADA POR
Acatic	Partido Revolucionario Institucional
Acatlán de Juárez	Partido Revolucionario Institucional

Atotonilco el Alto	Partido Revolucionario Institucional
Atoyac	Partido Revolucionario Institucional
Ayotlán	Partido Verde Ecologista de México
Ayutla	Partido Revolucionario Institucional
Ejutla	Partido Revolucionario Institucional
El Arenal	Partido Revolucionario Institucional
Huejúcar	Partido Verde Ecologista de México
La Manzanilla de la Paz	Partido Revolucionario Institucional
Ojuelos de Jalisco	Partido Revolucionario Institucional
Poncitlán	Partido Revolucionario Institucional
San Juan de los Lagos	Partido Revolucionario Institucional
Santa María de los Ángeles	Partido Revolucionario Institucional
Tala	Partido Verde Ecologista de México
Tamazula de Gordiano	Partido Revolucionario Institucional
Tequila	Partido Verde Ecologista de México
Tlajomulco de Zúñiga	Partido Revolucionario Institucional
Tuxcueca	Partido Revolucionario Institucional
Tuxpan	Partido Verde Ecologista de México
Villa Purificación	Partido Revolucionario Institucional
Zacoalco de Torres	Partido Verde Ecologista de México

Zapotiltic	Partido Revolucionario Institucional
Zapotlán del Rey	Partido Verde Ecologista de México

En ese sentido, los partidos políticos integrantes de la coalición, en cumplimiento a la cláusula OCTAVA de su convenio, informan a este organismo electoral el partido que encabezará las planillas, conforme las encuestas realizadas en los municipios señalados en el cuadro que antecede.

**XIII.** Que el convenio de coalición aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero del presente año, en sus cláusulas SÉPTIMA y VIGÉSIMA establecen lo siguiente:

**“SÉPTIMA.- De la distribución de las candidaturas para postular diputados locales...**

...

No	Entidad	Distrito	Cabecera	Propietario	Suplente
1	Jalisco	01	COLOTLÁN	PRI	PRI
2	Jalisco	03	TEPATITLÁN	PRI	PRI
3	Jalisco	05	PUERTO VALLARTA	PRI	PRI
4	Jalisco	14	GUADALAJARA	PRI	PVEM
5	Jalisco	17	JOCOTEPEC	PVEM	PVEM

...”

**“VIGÉSIMA.-**

...“Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar

*que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido político...*"

Que tal y como se señala en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo, con fecha primero de marzo se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por el ciudadano Rafael González Pimienta, en su carácter de Delegado Especial para el despacho de la presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual manifiestan su intención de modificar el contenido de la cláusula SÉPTIMA del convenio de coalición para sustituir el Distrito Local Electoral 03 (tres), por el Distrito Local Electoral 10 (diez), para la postulación común de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, como se refirió en los antecedentes del 6° al 11° y el 13° del presente acuerdo, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México exhibieron oportunamente ante este instituto, la documentación donde consta la aprobación por los órganos competentes de cada partido político, respecto de la modificación a la cláusula SÉPTIMA del convenio de coalición con el fin de sustituir el Distrito Local Electoral 03 (tres) por el Distrito Local Electoral 10 (diez), para la postulación común de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativo en términos de la cláusula VIGÉSIMA del referido convenio de coalición.

**XIV.** Que, visto el contenido de las modificaciones presentadas ante este instituto electoral, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, manifiestan su intención en primer lugar, de informar a este instituto electoral, la integración de las planillas que quedarán vigentes del ANEXO 13, especificando municipio y partido político que la encabezará, cumpliendo de esta forma con la cláusula OCTAVA de su convenio de coalición; y en segundo lugar, su intención de sustituir el Distrito Local Electoral 03 (tres) por el Distrito Local Electoral (10 diez), para la postulación común de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en términos de la cláusula VIGÉSIMA del referido convenio de coalición.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que tanto la ratificación de las planillas como la modificación del distrito local electoral fueron firmadas por los partidos que conforman la coalición "COMPROMISO POR JALISCO", Partido Revolucionario Institucional a través del licenciado Rafael González Pimienta en su carácter de Delegado Especial para el despacho de la presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco y el

ciudadano Enrique Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México.

En este tenor, este órgano colegiado procedió al análisis de la modificación presentada al convenio aprobado a la coalición "COMPROMISO POR JALISCO", por lo que en primera instancia es de considerarse que la modificación a la cláusula SÉPTIMA consistente en la sustitución del Distrito Local Electoral 03 (tres) por el Distrito Local Electoral (10 diez), para la postulación común de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa cumple con los requisitos establecidos en la cláusula VIGESIMA el mismo convenio de coalición y en lo señalado por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues la petición realizada por los partidos políticos coaligados solamente implica la sustitución del Distrito Local Electoral 03 (tres) por el Distrito Local Electoral (10 diez), para la postulación común de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

Además, el código de la materia no contempla disposición alguna que refiera que una vez presentado el convenio a través del cual los partidos políticos conformen una coalición éste no pueda ser modificado por los órganos internos facultados para ello por sus estatutos o normas internas.

Más aún, la citada modificación fue aprobada por los órganos competentes de cada partido coaligado, en términos de la cláusula VIGESIMA del convenio de coalición.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra señalan:

***"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos).-El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no***

*podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000.—Coalición Alianza por Morelos.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*

*Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 96-97, Sala*

*Superior, tesis S3EL 019/2002.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 406.”.*

Por tanto, la ratificación y la modificación solicitada al convenio de coalición “COMPROMISO POR JALISCO”, no afectan el fondo del mismo, ni contravienen el marco legal aplicable, toda vez que en primer termino solamente se señala cuál es el partido de la coalición que encabezará las planillas en los municipios de Acatic, Acatlán de Juárez, Atotonilco el Alto, Atoyac, Ayotlán, Ayutla, Ejutla, El Arenal, Huejúcar, La Manzanilla de la Paz, Ojuelos de Jalisco, Poncitlán, San Juan de los Lagos, Santa María de los Ángeles, Tala, Tamazula de Gordiano, Tequila, Tlajomulco de Zúñiga, Tuxcueca, Tuxpan, Villa Purificación, Zacoalco de Torres, Zapotiltic y Zapotlán del Rey; y en segundo término se realiza la sustitución del Distrito Local Electoral 03 (tres) por el Distrito Local Electoral (10 diez), para la postulación común de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

XV. Por otra parte, el Consejo General de este Instituto Electoral, procede a analizar la solicitud planteada por los partidos políticos integrantes de la coalición denominada “COMPROMISO POR JALISCO” y la cual se hace referencia en el punto 12° de antecedentes.

En ese sentido, es de considerarse que mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/12**, se aprobó el registro del convenio de coalición, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de

México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 con la finalidad de postular candidatos comunes a Gobernador Constitucional de Jalisco para el periodo 2013-2018; solamente en cinco fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los veinte distritos electorales uninominales locales, así como para registrar planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco por el periodo 2012-2015.

De igual forma, el referido convenio de coalición en su cláusula SÉPTIMA establece lo siguiente:

**“SÉPTIMA.- De la distribución de las candidaturas para postular diputados locales...**

...

No	Entidad	Distrito	Cabecera	Propietario	Suplente
1	Jalisco	01	COLOTLÁN	PRI	PRI
2	Jalisco	03	TEPATITLÁN	PRI	PRI
3	Jalisco	05	PUERTO VALLARTA	PRI	PRI
4	Jalisco	14	GUADALAJARA	PRI	PVEM
5	Jalisco	17	JOCOTEPEC	PVEM	PVEM

...”

En este sentido, este órgano colegiado procede al análisis de la modificación a la cláusula SÉPTIMA. del convenio de coalición “COMPROMISO POR JALISCO”, para aumentar el Distrito Local Electoral 12 (doce), para la postulación común de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

Si bien, la coalición es la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos, de uno o más partidos políticos con una o más agrupaciones políticas, con el propósito de postular candidatos comunes, en términos del artículo 105 del código electoral estatal, éste acto jurídico mediante el que dos voluntades expresan acuerdos, no es del orden civil sino electoral, y por tanto, habida cuenta, la voluntad de las partes se deben circunscribir y actúa dentro de los límites fijados por la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en particular, al artículo 1 del ordenamiento legal invocado, establece que el código de la materia es de orden público, por tanto, sus disposiciones son obligatorias para todos los actores dentro del proceso electoral y su aplicación, no está sujeta a la voluntad de las partes, de tal suerte, que los acuerdos realizados por los partidos políticos en el convenio de coalición sujeto a estudio, surtirán sus efectos legales, hasta en tanto no rebasen los límites señalados por la ley de la materia y

sean aprobados por la autoridad electoral competente; consecuentemente, la pretensión de aumentar el Distrito Local Electoral 12 (doce), para la postulación común de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, resulta improcedente, en virtud de que la modificación planteada no reúne los requisitos establecidos en el artículo 108, párrafos 1 y 3 que a la letra dicen:

“...**Art. 108**

...

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes del cierre del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

...

3. El Consejo General resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio”.

Lo anterior toda vez que si bien, la voluntad de los partidos políticos integrantes de la coalición es adicionar un distrito más para la postulación de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, no pasa desapercibido para este Consejo General que en sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil once mediante acuerdo **IEPC-ACG-048/11** se aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, en el cual entre otras cosas se estableció lo siguiente:

MARZO 2012		
ACTIVIDAD	FECHA	FUNDAMENTO C.E.P.C.E.J.
FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA. <u>PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL</u>	A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS ANTES DEL CIERRE DE REGISTRO. <u>(UNO DE MARZO)</u> EL CONSEJO RESOLVERÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.	ART. 108.1.3

B

En consecuencia como se observa de la lectura del artículo 108, párrafo primero del código electoral estatal, así como del acuerdo **IEPC-ACG-048/11**, la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenio de coalición para la elección de diputados de mayoría relativa fue el **UNO DE MARZO DE 2012**.

Adicionalmente, esta autoridad toma en consideración que el artículo 107, párrafo 1, fracción II establece que el convenio de coalición que se presente para su aprobación al Instituto Electoral, deberá contener en **TODOS LOS CASOS LA ELECCIÓN QUE LA MOTIVA**, entonces, como puede observarse de la solicitud presentada el catorce de febrero del año en curso por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se advierte que presentaron convenio de coalición con la finalidad de postular *"CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE JALISCO PARA EL PERIODO 2013-2018; CINCO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS VEINTE DISTRITOS ELECTORALES QUE SE DIVIDE EL ESTADO, ASÍ COMO PARA REGISTRAR PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO POR EL PERIODO DEL 2012-2015, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL DÍA 01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ..."*.

En ese sentido, los partidos políticos que integran la coalición tuvieron como plazo perentorio hasta el día uno de marzo de dos mil doce para satisfacer y cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 107 y 108 del Código electoral estatal para adicionar el distrito local electoral 12 (Doce) a la Cláusula Séptima del convenio de coalición.

Por tanto, cualquier modificación al contenido del convenio que infrinja las disposiciones legales antes referidas, tendrán el carácter de extemporánea, y no surtirán efecto legal alguno, a pesar de que la cláusula VIGESIMA del convenio de coalición es legal en sí misma, pero ésta resultará ineficaz jurídicamente, al pretender ejercerla para adicionar un distrito electoral a la cláusula SEPTIMA del convenio de coalición de manera extemporánea y posterior a los plazos legales, mediante la petición de modificación al

convenio, situación que única y exclusivamente pudiera llevarse a cabo en el periodo establecido con antelación.

Por tanto, y en virtud de que la modificación señalada, afecta el fondo del convenio de coalición y contraviene el marco legal aplicable, toda vez que pretender agregar un nuevo distrito electoral local para la postulación común de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de manera extemporánea, la misma resulta improcedente.

**XVI.** Que, en ese sentido, se somete a la consideración de este Consejo General declarar improcedente la adición del distrito local electoral 12 a la cláusula del convenio de coalición “COMPROMISO POR JALISCO”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en el considerando XV del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al convenio de coalición “COMPROMISO POR JALISCO”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en términos del considerando **XIV** del presente acuerdo.

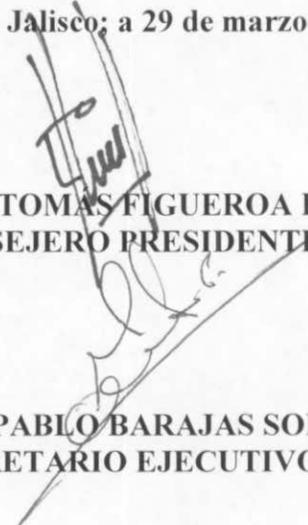
**SEGUNDO.** Se niega la adición del Distrito Local Electoral 12 a la cláusula Séptima del convenio de la coalición “COMPROMISO POR JALISCO”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en los términos del considerando **XV** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se tiene a la coalición “COMPROMISO POR JALISCO”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, dando cumplimiento a la establecido en la cláusula octava del convenio de coalición en los términos del considerando **XIV** del presente acuerdo.

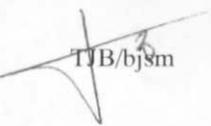
**CUARTO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

**Guadalajara, Jalisco; a 29 de marzo de 2012.**

  
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
TTB/bjsm